



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14001/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2023.

MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Av. Calzada Veracruz No. 121, esquina Lázaro Cárdenas,
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta recibida el once de septiembre de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Consulta

Mediante oficio número PRE/637/2023 del once de septiembre de dos mil veintitrés, remitió una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

En respuesta a lo anterior, en fecha 11 de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio signado por el Ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano electoral local, cuyo contenido se transcribe a continuación:

(...)

“Con el gusto de saludarla y en relación a su similar PRE/0632/2023, en seguimiento al oficio PRE-440-2023, por indicaciones del Presidente del CDE del PRI Ing. Pedro Flota Alcocer, sirva el presente para solicitarle de la manera más atenta y respetuosa, que el importe total de \$381,399.48 señalado en el oficio arriba mencionado nos sea descontado de ser posible en cuando menos 4 mensualidades, pues de lo contrario el Partido Político que represento se vería afectado seriamente y no podría estar en condiciones de cumplir con el pago quincenal al personal que labora en el CDE del PRI, el pago de servicios básicos del CDE y el pago a proveedores, dejándonos en un estado grave de indefensión y sin margen de operatividad.”

(...)

En ese contexto me dirijo a usted a efecto de consultar lo siguiente:

1.- ¿Si es factible atender la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos planteados en el oficio transcrito anteriormente?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante IEQROO) solicita se le indique si es factible la petición del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (en adelante CDE del PRI), respecto a la modificación de los plazos del cobro de remanentes del financiamiento público ordinario y de actividades específicas respecto de los ejercicios 2018 y 2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14001/2023

Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento del que dispongan, exclusivamente para los fines a los que les haya sido entregado.

El propio artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

De igual manera, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del TEPJF" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto de establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14001/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De tal manera, el procedimiento para la devolución o ejecución de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos obligados, se encuentra establecido en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, determinando que, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El artículo 8 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio establecido en el artículo 7 referido.

De la misma manera, el artículo 10 señala que si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidos ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE **fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual**, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.

III. Caso concreto

Respecto al cuestionamiento del IEQROO, se advierte la petición del CDE PRI Quintana Roo, a efecto de diferir el cobro de remanentes de las ministraciones mensuales, determinado en la Resolución INE/CG645/2020, que ascienden a un monto total de **\$381,399.48** (trescientos ochenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N) en 4 parcialidades y no el 100% de su ministración mensual del financiamiento público local le corresponde.

Bajo ese escenario, se informa que existe la obligación ineludible de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos ordinarios o actividades específicas, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida, y en caso



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14001/2023
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de no realizarlo en los plazos establecidos de manera voluntaria, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.

Bajo dicha lógica, el acuerdo INE/CG345/2022, determinó que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, **en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, el IEQROO deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

Así, el motivo de consulta que por esta vía se responde, ya fue dilucidado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-142/2022, exponiendo en cada uno de sus considerandos la constitucionalidad de la retención del 100% sobre las ministraciones de financiamiento ordinario, a efecto de que los partidos no puedan evadir las consecuencias de no realizar la devolución de los remanentes determinados, clarificando que dicha determinación no perjudica en la capacidad económica de los sujetos obligados pues en primer lugar no se trata de sanciones, sino de recursos no erogados y en segundo lugar a que los partidos políticos tienen acceso al financiamiento privado¹.

Por tanto, en caso de que no se verifique el pago del CDE del PRI Quintana Roo, el IEQROO deberá efectuar el plan de pago, por medio de las retenciones a las ministraciones mensuales del financiamiento público hasta en un 100% de dichas ministraciones, a efecto de cubrir el monto total del remanente determinado y firme, sin que ello implique una afectación de manera total y grave al funcionamiento y cumplimiento del mandato constitucional de los partidos como entidades de interés público.

En consecuencia, la propuesta de cobro del IEQROO notificada al PRI Quintana Roo mediante oficio PRE/0632/2023, es adecuada, en cuanto al monto de las retenciones de la ministración mensual para cubrir el remanente determinado en el acuerdo INE/CG645/2020.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

¹ (...) SUP-RAP-142/20233

Adicionalmente, los partidos tienen acceso al financiamiento privado que recaben a través de los distintos medios que permite la Ley de Partidos, a saber: aportaciones de militantes, aportaciones de simpatizantes, rendimientos financieros, autofinanciamiento, etcétera. El financiamiento privado no quedó afectado con la determinación controvertida.

(...)

Adicionalmente, como ya se ha evidenciado, los partidos tienen derecho a recibir financiamiento privado, de ahí que es impreciso lo que afirma el partido actor en cuanto a la carencia absoluta de recursos.

En efecto, el financiamiento privado podrá aplicarse para afrontar sus obligaciones y fines esenciales, considerando que la determinación de cuánto de esos recursos privados gastarán los partidos en cada concepto es una cuestión que corresponde con su estrategia, considerando sus facultades de auto organización y auto determinación conforme al cual quedan en el ámbito de la libre determinación de los institutos políticos los asuntos internos partidistas como los actos y procedimientos relacionados a su organización y funcionamiento, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, así como en la toma de decisiones de sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes.(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14001/2023

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

- Que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes en el término concedido para tal efecto, **se deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad, es decir el 100%.**
- Que no es porcedente diferir en cuatro parcialidades el cobro del remanente a devolver por parte del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

